



Resolución No. CSJCOR21-241
Montería, 20 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00173-00

Solicitante: Oscar Antonio Arteaga Villalobos

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2010-01218-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 20 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 3 de mayo de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 4 de mayo de 2021, el señor Oscar Antonio Arteaga Villalobos en su condición de parte demandada, presenta vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooprocord contra Oscar Antonio Arteaga Villalobos y Otro, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2010-01218-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

“3°) Que en la fecha 20 de Enero de 2021 presenté en este juzgado derecho de petición solicitando los oficios de desembargo y los títulos judiciales restantes.

4°) Que en la misma fecha 20 DE ENERO DE 2021 EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, expide los oficios de desembargo y no autoriza los títulos que quedan a mi favor.

5°) Que en efecto el Juzgado expidió los oficios de desembargo y NO autoriza la entrega de los títulos y ya han transcurrido 10 meses y 11 días desde que se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación pese a que en dicho auto se ordenó la entrega.

6°) Que nuevamente en la fecha 1° de Marzo de 2021 nuevamente presenté en este juzgado derecho de petición solicitando los títulos judiciales para que le fueran entregados a mi apoderado el Dr. Dailer Augusto Gonzalez Sotelo, y tampoco me fue respondido. (...)”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-175 de 06/05/2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del

proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (07/05/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 12 de mayo de 2021, presenta informe de respuesta el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“Sea lo primero advertir en esta misiva que, que este Despacho Judicial presenta un retraso sistemático desde el año 2016 aproximadamente, situación que se evidencia en el sin número de memoriales pendientes de resolver, anexar y relacionar en los respectivos expedientes, aunado a oficios (embargo y desembargo) pendientes de ser librados,; además, el tránsito hacia la virtualidad, generó impacto en algunos empleados del despacho sobre todo a los de mayor edad (2 empleados), a quienes se ha tenido que suministrar capacitación adicional para el uso de las TICS, justicia XXI, y medios virtuales para la gestión de los procesos, digitalización de los expedientes, conformación de expediente digital etc. Que, en aras de prestar un eficiente servicio, fue necesario organizar un archivo digital de los procesos que el Despacho tiene a su cargo, generando una base de datos y seguimiento a ingreso de memoriales diarios para ser anexados al expediente digital, su respectivo ingreso a TYBA y ONEDRIVE; trabajo que viene siendo desempeñado por un empleado del Juzgado responsable de esa labor, a quien se le capacitó para ello. A la fecha, el despacho se encuentra desarrollando un cronograma de labores asignadas a todos los empleados, con un seguimiento de tareas asignadas por temas y con fechas de entrega.

Aunado a lo anterior, es imperioso señalar que el suscrito Juez, tomó posesión del cargo de Juez Tercero Civil Municipal de Montería el pasado 01 de marzo de 2021; así mismo, el Dr. ALEJANDRO ALVAREZ SOLANO quien funge como Secretario de esta dependencia se encuentra incapacitado por prescripción médica desde el pasado 20 de abril de 2021, lo que conllevó al nombramiento provisional de la Dra. ANGELICA PATRICIA KERGUELEN ZAPA para el desempeño de las funciones secretariales.

Seguido de las anteriores precisiones, y conforme lo solicitado en auto CSJCOAVJ21-175 del 06/05/2021 dentro de la Vigilancia 2021-00173 se procede a dar contestación dentro del término concedido para ello, así:

Sobre el proceso objeto de la presente vigilancia, se decretó la terminación del mismo por pago total de la obligación en fecha 28 de mayo de 2020, ordenándose en su resolutive la entrega de depósitos judiciales a favor del demandante. Posteriormente y mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021, se ordenó la entrega a favor del señor Oscar Antonio Arteaga Villalobos por intermedio de su apoderado judicial Dailer Augusto González Sotelo, de los depósitos judiciales que con posteridad al auto que decretó la terminación se pusieran a órdenes de este Despacho Judicial.

En aras de dar cumplimiento a lo anterior, y teniendo en cuenta la situación pandémica por el Covid19 que soporta nuestro país en estos momentos, el Despacho mediante auto de fecha 07 de mayo de 2021 emitió auto requiriendo al Dr. Dailer Augusto González Sotelo, con la finalidad de que aportara datos específicos para proceder con el pago de depósitos judiciales con abono a cuenta¹, sin embargo éste, en el término concedido no procedió al suministro de dicha información y es por ello, que el Despacho volvió a pronunciarse sobre el tema mediante auto adiado 11 de mayo de

2021, ordenando realizar el pago con la opción de pago directo en banco agrario autorizada mediante la Circular PCSJC20-17 del 29/04/2020.

En resumen, se advierte que se han desplegado, en el menor tiempo posible, toda la gestión necesaria para resolver el asunto en cuanto al pago de los depósitos judiciales se trata, sobrepasando las exigencias exorbitantes que acarrea la virtualidad en estos casos.

En atención a las consideraciones y demás circunstancias expuestas en precedencia, y desde luego, en el entendido de que este despacho es consciente de la premura con que cada uno de los usuarios de la administración de justicia aspiran a que sus pretensiones sean despachadas, le solicito atentamente sean tenidas en cuenta las explicaciones rendidas, a efecto de considerar que este despacho realiza esfuerzos dirigidos a evacuar el cúmulo de procesos a su cargo, con la mayor prontitud posible, y tratando de nivelar la carga del despacho, teniendo en cuenta la gran cantidad de memoriales que ingresan diariamente con variadas solicitudes, que rebasan la capacidad de respuesta institucional de esta célula judicial, teniendo en cuenta que durante la época de pandemia y cierre de la sede judicial fueron allegadas muchas solicitudes en los diferentes procesos que cursan en este despacho.

Se anexa a la presente contestación de vigilancia, los autos referidos y resta señalar que, mediante el portal del banco agrario, el suscrito juez en asocio con su secretaria, se encuentran realizando los procedimientos de ingreso y autorización de pago de dichos depósitos judiciales.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Oscar Antonio Arteaga Villalobos, es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no ha procedido con la autorización de la entrega de títulos pese a que el proceso fue terminado por pago total de la obligación.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, informó que, mediante auto de 11 de febrero de 2021 ordenó la entrega a favor del señor Oscar Antonio Arteaga Villalobos por intermedio de su apoderado judicial Dailer Augusto González Sotelo, de los depósitos judiciales que con posteridad al auto que decretó la terminación se pusieran a órdenes del juzgado. Que mediante auto de 07 de mayo de 2021 requirió al abogado Dailer Augusto González Sotelo, con la finalidad de que aportara datos específicos para proceder con el pago de depósitos judiciales con abono a cuenta, sin

embargo indica que el profesional del derecho en el término concedido no procedió al suministro de dicha información y que por lo tanto el despacho a su cargo volvió a pronunciarse sobre el tema mediante auto adiado 11 de mayo de 2021, en el que ordenó realizar el pago con la opción de pago directo en Banco Agrario autorizada mediante la Circular PCSJC20-17 del 29/04/2020.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, ha adelantado actuaciones para resolver de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al ordenar que se realice el pago de depósitos judiciales; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Oscar Antonio Arteaga Villalobos.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

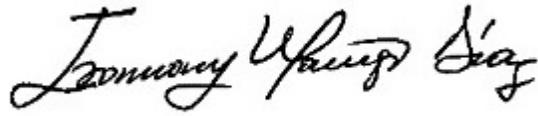
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Cooprocord contra Oscar Antonio Arteaga Villalobos y Otro, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2010-01218-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00173-00, presentada por el señor Oscar Antonio Arteaga Villalobos.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y al señor Oscar Antonio Arteaga Villalobos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac